

Oficio Nro. ANT-DSE-2024-0193-OF

Quito, D.M., 15 de octubre de 2024

Asunto: Competencias ANT - Casos especiales detectados en procesos de matriculación.

Señores/as Alcaldes/alcaldesas
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y METROPOLITANOS
En su Despacho

De mi consideración:

El artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

El artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector. Tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito”*.

En este contexto, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), mediante Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT, de 16 de marzo de 2017, expidió el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular, mismo que tiene como objetivo establecer los procedimientos y requisitos que deben cumplirse para emisión de matrículas de vehículos, actualizaciones de datos en la Base Única Nacional de Datos, gestión de placas y demás procedimientos relacionados, para la emisión de matrículas de vehículos y procesos complementarios que realizan los funcionarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Mancomunidades que hayan asumido la competencia de matriculación y revisión técnica vehicular.

El artículo 81 del Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular, señala: *“Este capítulo determina el procedimiento a seguir en los casos en que la autoridad competente determine la existencia de vehículos clonados o gemelos, a fin de evitar se ocasionen perjuicios a terceras personas que se han visto afectadas por este tipo de ilícitos.*

Cuando se presuma que existe adulteración de series de motor y/o chasis, se deberá realizar una denuncia ante el organismo competente, que solicitará un Informe de verificación de series de identificación vehicular por parte del Departamento de Criminalística de la Policía Nacional.

*En el caso de que se determine la originalidad del vehículo, el organismo competente en su informe solicitará la asignación de una nueva placa al vehículo y la reversión de la transferencia de dominio registrada de manera ilegal en la Base Única Nacional de Datos y/o en el sistema de matriculación del Servicio de Rentas Internas. **Con esta disposición, la ANT procederá con el cambio de placas, legalizando de esta manera al vehículo declarado original por la autoridad”**.*

Por lo expuesto, y conforme a las disposiciones legales citadas y la normativa regulatoria emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, en los casos especiales donde se determine la existencia de vehículos clonados o gemelos, y existe adulteración de series de motor y/o chasis, corresponde realizar la respectiva denuncia ante el organismo competente, quien determinará la originalidad del vehículo, además el organismo competente solicitará la asignación de una nueva placa al vehículo y la reversión de la transferencia de dominio registrada de manera ilegal en la Base Única Nacional de Datos y/o en el sistema de matriculación del Servicio de Rentas Internas, con base en esta disposición le corresponde a la

Oficio Nro. ANT-DSE-2024-0193-OF

Quito, D.M., 15 de octubre de 2024

Agencia Nacional de Tránsito regularizar el cambio de placas del vehículo declarado original por la autoridad competente; para lo cual, el interesado deberá solicitar al GAD correspondiente (donde va a realizar la matriculación vehicular), la asignación de placas.

En este sentido y de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador que confiere a las instituciones públicas la facultad de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de nuestros fines, y como máximo organismo encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, le corresponde a la Agencia Nacional de Tránsito, registrar el cambio de placas de los vehículos clonados o gemelos, con la finalidad de legalizar al vehículo declarado original por el organismo encargado de la investigación, cabe señalar que la Constitución de la República del Ecuador, tanto las instituciones como los funcionarios públicos solo ejercemos las facultades y competencias que nos han sido atribuidas en la Constitución y la Ley.

Así también, a partir de la presente fecha se deja sin efecto el oficio No. ANT-DSE-2024-0070-OF de 18 de abril de 2024.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Rafael Antonio Viteri Arteaga
SUBDIRECTOR EJECUTIVO

Copia:

Señor Magíster
Esteban Marcelo Orellana Alvear
Director Ejecutivo
ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS

Señor Ingeniero
Alejandro José Lascano Parra
Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito

Señorita Ingeniera
Marianela Rocio Paez Davila
Directora de Transferencia de Competencias

Señor Magíster
Diego Marcelo Kure Mejia
Director de Secretaría General

Señor Magíster
Daniel Alejandro Gallegos Balladares
Director de Títulos Habilitantes

Señorita Magíster
Andrea Pamela Cárdenas Valencia
Directora de Asesoría Jurídica

Señor Licenciado
Alfonso Mauricio Caicedo Teran
Director Provincial de Pastaza

Señora Ingeniera
Annabell Paola Tenesaca Gonzalez
Directora Provincial de Azuay, Encargada



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Oficio Nro. ANT-DSE-2024-0193-OF

Quito, D.M., 15 de octubre de 2024

Señor Abogado
Anthony Bryan Guerrero Vargas
Director Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas

Señor Arquitecto
Byron Alberto Viñan Olmedo
Director Provincial Cotopaxi

Señor Licenciado
Carlos Alberto Villena Quintana
Director Provincial de Guayas

Señor Magíster
Carlos Otto Laman Machuca
Director Provincial de Santa Elena

Señor Ingeniero
Cesar Ernesto Zambrano Hidalgo
Director Provincial Chimborazo

Señorita Magíster
Clara Elena Carrion
Directora Provincial Loja

Señor Arquitecto
Daniel Vicente Nader Adum
Director Provincial de Sucumbíos

Señora Magíster
Enma Lucila Rodriguez Cepeda
Directora Provincial Tungurahua

Señora Ingeniera
Isela Edita Torres Martinez
DIRECTORA PROVINCIAL LOS RIOS, Encargada

Señora Abogada
Jessica Alejandra Siguenza Armijos
Directora Provincial de el Oro, Encargada

Señor Magíster
Juan Pablo Ruiz Macias
Director Provincial Manabi

Señorita Magíster
Luisana Lilibeth Navarrete Cuenca
Directora Provincial de Napo

Señora Abogada
Lupe Elizabeth Neira Villao
Directora Provincial Esmeraldas

Señor Abogado
Marco Damian Melendez Montero
Director Provincial de Bolívar

Señora
Maria Sara Palomeque Tormen
Directora Provincial Pichincha, Encargada

Señor Ingeniero
Mario Michael Morales Revelo



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Oficio Nro. ANT-DSE-2024-0193-OF

Quito, D.M., 15 de octubre de 2024

Director Provincial Francisco de Orellana

Señor Ingeniero
Milton Eduardo Campoverde Blacio
Director Provincial Cañar

Señorita Magíster
Mireya Lissette Alban Reyes
Directora Provincial de Morona Santiago

Señor Doctor
Silvio Remigio Enriquez Rosero
Director Provincial Carchi

Señor Magíster
Stalin Shonatan Sarmiento Sanmartin
Director Provincial Zamora Chinchipe

Señor Magíster
Vicente Washington Vela Torres
Director Provincial de Galápagos

Señora Ingeniera
Violeta Elizabeth Lechon Paez
Directora Provincial Imbabura

tr/lb



Firmado electrónicamente por:
**RAFAEL ANTONIO
VITERI ARTEAGA**

Agencia Nacional de Tránsito
Dirección: Av. Antonio José de Sucre y José Sánchez
Código postal: 170528 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2-382 8890
www.ant.gob.ec

EL NUEVO
ECUADOR